

INFORME TRIMESTRAL DE LAS ACTUACIONES DE TUTELA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES LOCALES REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.

CUARTO TRIMESTRE DE 2024

La disposición adicional duodécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que las Comunidades Autónomas con competencias en materia de tutela financiera publicarán trimestralmente, a través de sus respectivos portales web, un informe comprensivo de la documentación, informes, actos, resoluciones y solicitudes presentados por las entidades locales en cumplimiento de aquellas competencias de tutela financiera, así como de las resoluciones adoptadas al respecto por la Comunidad Autónoma.

La Generalitat asumió en el año 2006 la competencia de tutela financiera de las Entidades Locales de la Comunidad Valenciana, con la reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

En este marco, el artículo 199 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, establece que *"1. Corresponde a la Generalitat, de conformidad con los artículos 49.1.8.ª y 51 de l'Estatut d'Autonomia de la Generalitat Valenciana ejercer la tutela financiera sobre las entidades locales, en el marco y con los límites establecidos en los artículos 140 y siguientes de la Constitución Española y en la legislación básica del Estado"*.

De conformidad con el Decreto 131/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat, la Dirección General de Administración Local ejerce la gestión de todas aquellas funciones en materia de tutela financiera de las entidades locales que la normativa de carácter básico, en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, atribuye a las comunidades autónomas.

En virtud de todo lo anterior, se informa de las actuaciones en materia de tutela financiera realizadas durante el cuarto trimestre del ejercicio 2024 en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

1.- Remisión de información.

De conformidad con lo previsto en el artículo 199.2.a) de la Ley 8/1010, de 23 de junio, *"las entidades locales deberán remitir a la conselleria competente por razón de la materia, sus presupuestos, liquidaciones, los acuerdos de imposición de tributos locales y el resto de documentación contable financiera, en los términos establecidos en la legislación básica del Estado y en la de desarrollo que, en su caso, pudiera dictar la Generalitat"*.

A tal efecto, han enviado la siguiente documentación, según detalle que consta en el anexo 1:

- Un total de 2 entidades han enviado documentación sobre el presupuesto del ejercicio 2023.
- Un total de 4 entidades han enviado documentación sobre el presupuesto del ejercicio 2024.

- Un total de 5 entidades han enviado documentación relativa a la liquidación del ejercicio 2023.
- Un total de 2 entidades han enviado documentación relativa a la liquidación del ejercicio 2022.
- Un total de 123 entidades han enviado documentación sobre modificaciones de crédito del presupuesto del ejercicio 2024.
- Una entidad ha enviado documentación relativa a ordenanzas fiscales.

2.- Estabilidad presupuestaria y regla de gasto.

El ejercicio de las competencias relativas al control y seguimiento de la estabilidad presupuestaria y regla de gasto en el ejercicio 2023 se encuentran marcadas por la suspensión de las reglas fiscales.

El Congreso de los Diputados, en sesión de 20 de octubre de 2020, apreció por mayoría absoluta de sus miembros, que España estaba sufriendo una pandemia, lo que suponía una situación de emergencia extraordinaria que motivaba la suspensión de las reglas fiscales, suspensión en vigor en el ejercicio 2023 tras el Acuerdo de 26 de julio de 2022, al considerar que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que aconsejan y justifican mantener la suspensión de las reglas fiscales, en línea con la recomendación de las autoridades europeas desde el inicio de la crisis provocada por la pandemia.

Al suspenderse las reglas fiscales no resultan de aplicación las medidas correctivas y coercitivas, que establece la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, salvo las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de dicha ley.

En la comunicación de la Comisión Europea al Consejo de 8 de marzo de 2023, apartado 5, se establece la retirada de la cláusula general de salvaguardia a partir de finales de 2023, quedando reactivadas las reglas fiscales en 2024, siendo de obligado cumplimiento.

En el marco de lo anterior, ninguna entidad local ha remitido Planes Económico-Financieros para su aprobación ni seguimiento como consecuencia del incumplimiento de las reglas fiscales en la liquidación del ejercicio 2023.

Si bien, se ha llevado a cabo una actuación proactiva, recordando a las entidades locales que la suspensión de reglas fiscales no implica ni la desaparición de la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas, ni del principio de prudencia a la hora de elaborar y ejecutar los presupuestos.

Asimismo, en caso de incumplirse las reglas fiscales en el presupuesto del ejercicio 2024 o en la evaluación trimestral, se recuerda que el artículo 3 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, teniéndose que vigilar el cumplimiento de las reglas fiscales, y adoptarse las medidas preventivas oportunas en caso de preverse un incumplimiento al cierre del ejercicio de 2024, procediendo en este caso, la aprobación de un plan económico-financiero.

3.- Operaciones de endeudamiento.

De conformidad con el artículo 48 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, *“las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes podrán concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades, tanto a corto como a largo plazo, así como operaciones financieras de cobertura y gestión del riesgo del tipo de interés y del tipo de cambio.”*

Con carácter general, en lo relativo a la concertación de operaciones de préstamo a largo plazo para la financiación de inversiones, la Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre contempla como requisito esencial la autorización del órgano de tutela financiera cuando el volumen total del capital vivo exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados y no supere el 110 por ciento, y concluye indicando que las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Asimismo, en los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo de la corporación local incumplidora, precisarán de autorización del órgano que tenga atribuida la tutela financiera (artículo 20.2 de la LOEPSF).

Por otro lado, el artículo 48 bis del TRLRHL en su apartado 5 atribuye al órgano de tutela financiera la autorización a las Entidades Locales para concesión de avales, reavales u otra clase de garantías públicas o medidas de apoyo extrapresupuestario, cuando no se ajusten a las condiciones del principio de prudencia financiera.

En el marco anterior durante el cuarto trimestre de 2024, se ha denegado al ayuntamiento de Ademuz la concertación de una operación de préstamo para financiar inversiones previstas en el Presupuesto de 2024 por importe de 155.400,00 euros.

Asimismo, 3 ayuntamientos han remitido documentación relativa a la concertación de operaciones de endeudamiento a largo plazo con el siguiente detalle:

Entidad local	Importe	Destino
Agost	32.644,23	inversiones
Picassent	5.187.274,18	inversiones
L'Elia	3.941.998,43	inversiones

4.- Informes de sostenibilidad financiera

De conformidad con el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo

con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

Al amparo de esta previsión normativa y conforme al Decreto 67/2018, de 25 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas, durante el cuarto trimestre del año 2024 se han tramitado 43 expedientes, de los cuales 26 se han tramitado por vía del artículo 7.4 de la LRBRL y 17 por vía del artículo 71 de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, de organización de la Generalitat, correspondientes a los Ayuntamientos que constan en el anexo 2.

5.- Periodo medio de pago a proveedores (PMP)

El principio de sostenibilidad financiera como principio rector de la actuación económico-financiera de todas las Administraciones Públicas, no viene referido únicamente al control del endeudamiento sino también al control de la deuda comercial, entendiéndose a tal efecto que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

De conformidad con el artículo 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, el órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

En este marco, durante el cuarto trimestre de 2024 se han llevado a cabo actuaciones de seguimiento relacionadas con el periodo medio de pago a proveedores, solicitando a aquellos municipios que han comunicado un incumplimiento del plazo legalmente establecido, la correspondiente actualización del plan de tesorería así como las medidas adoptadas para volver a la senda de cumplimiento.

En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano interventor detecte que el período medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales.

Durante el cuarto trimestre de 2024 no se ha recibido ninguna comunicación de alerta.

6.- Informes de Morosidad

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberá remitirse el informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local.

En el cuarto trimestre de 2024 esta Dirección General ha recibido un total de 24 informes procedentes de las entidades que constan en el anexo 3.

7.- Autorización para destinar patrimonio público del suelo a la reducción de deuda comercial y financiero.

El artículo 52.5 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, permite excepcionalmente que los municipios que disponen de un patrimonio público del suelo, puedan destinarlo a reducir la deuda comercial y financiera del Ayuntamiento, siempre que cumplan una serie de requisitos.

En este marco, en el cuarto trimestre de 2024 se ha recibido una solicitud de autorización correspondiente al Ayuntamiento de la Nucia.

8.- Creación, supresión y alteración de términos municipales.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la creación, supresión y alteración de términos municipales requiere informe de la Administración que ejerza la tutela financiera.

En el cuarto trimestre de 2024 se ha tramitado una alteración municipal correspondiente a los municipios de Puçol y Sagunt.

(ANEXO 1) RELACIÓN DE ENTIDADES QUE HAN REMITIDO INFORMACIÓN ECONÓMICO PRESUPUESTARIA

1.- RELATIVA AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2023

El Genovés

Onil

2.- RELATIVA AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2024

Mancomunidad intermunicipal del Valle del Vinalopó/ Mancomunitat intermunicipal de la Vall del Vinalopó

Paiporta

Riba-roja de Túria

Vila-real

3.- RELATIVA A LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2023

Ayódar

Mancomunitat de serveis socials de la Marina Alta

Paiporta

Torralba del Pinar

Utiel

4.- RELATIVA A LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2022

El Genovés

Onil

5.- RELATIVA A MODIFICACIONES DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2024.

Agost

Alcoi/Alcoy

Alginet

Almussafes

Alzira

Benassal

Beniatjar

Benifaió

Bétera

Chelva

Diputación de Alicante/Diputació d'Alacant

Elx/Elche

L' Eliana

La Font d'en Carròs

La Vall d'Uixó

Les Alqueries /Alquerías del Niño Perdido

Mancomunidad intermunicipal del Valle del Vinalopó-Mancomunitat intermunicipal de la Vall del Vinalopó

Manuel

Matet

Mutxamel

Ontinyent

Picassent

Sant Joan d'Alacant

Sax

València

Vilafranca/Villafranca del Cid

Viver

6.- RELATIVA A ORDENANZAS FISCALES.

Alboraia/Alboraya

(ANEXO 2) RELACIÓN DE ENTIDADES RESPECTO DE LAS QUE SE HAN TRAMITADO EXPEDIENTES RELATIVOS A INFORMES DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

1.- TRAMITACIÓN POR VÍA DEL ARTÍCULO 7.4 LRBRL

Agost
Aldaia
Almassora
Altea
Aspe
Benetússer
Benicàssim/Benicasim
Diputació de Alicante/Diputació d'Alacant
El Campello
Jacarilla
Manises
Massamagrell
Muro de Alcoy
Pobla de Farnals, la
Puçol
Sant Joan de Moró
Torrevieja
Vila Joiosa, la/Villajoyosa
Villahermosa del Río

2.- TRAMITACIÓN POR VÍA DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY 10/2015, DE 29 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT.

Diputación de Castellón/Diputació de Castelló
Mislata

(ANEXO 3) RELACIÓN DE ENTIDADES QUE HAN MANDADO INFORMES DE MOROSIDAD

Alcoi/Alcoy

Azuébar

Benicàssim/Benicasim

Burjassot

Castelló de la Plana

Consortio de la Marina Baja

Consortio residuos zona 6,A1

Diputación de Alicante/Diputació d'Alacant

Elda

Els Poblets

Elx/Elche

La Vila Joiosa/Villajoyosa

Matet

Pina de Montalgrao

Rocafort

Sant Joan de Moró

Sant Vicent del Raspeig/San Vicente del Raspeig

Utiel

València

Xàbia/Jávea